

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Área Contigua 2017-2019 X- XI Región



EXTIENDE ÁREA DE OPERACIONES DE
PESCADORES ARTESANALES DE LA X REGIÓN AL
ÁREA QUE INDICA.

VALPARAISO, 12 MAYO 2017

RES. EX. N° 1546

VISTO: Lo informado por la Directora Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén, mediante Memorándum (D.Z. XI) N° 103 de fecha 9 de mayo de 2017, C.I. SUBPESCA N° 4958 de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 99/2017, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 099/2017, de fecha 11 de mayo de 2017; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 540 de 2005, N° 75 de 2014, N° 1475 y N° 1492, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que los pescadores artesanales de la X Región realizan frecuentemente actividades pesqueras extractivas respecto de recursos bentónicos en el área de la XI Región.

Que el artículo 50 inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que podrá extenderse el área de operaciones de los pescadores artesanales a la región contigua, debiendo efectuarse a través del procedimiento contemplado en los planes de manejo, con el acuerdo de los pescadores artesanales involucrados en la respectiva pesquería y que registren desembarque en los últimos tres años.

Que mediante la Resolución Exenta N° 540 de 2005, modificada por la Resolución Exenta N° 75 de 2014, ambas de esta Subsecretaría, se estableció el procedimiento para consultar a los pescadores de la XI Región de Aysén de la medida de área contigua.

Que mediante Resolución Exenta N° 1475, rectificadora por la Resolución Exenta N° 1492, ambas de 2017 y de esta Subsecretaría, se hizo el llamado a los buzos de la XI Región que registraban desembarque los últimos tres años, para manifestar su conformidad o disconformidad con la medida de área contigua, que permitirá a los pescadores artesanales de la X Región inscritos en los recursos Erizo, Almeja y Luga roja, ampliar su ámbito de operaciones a los sectores que más adelante se indica de la XI Región.

Que es necesario limitar el número de pescadores artesanales de la X Región que podrán extender sus operaciones, así como el área marítima de la XI Región en la que podrán realizar dichas actividades, con el objeto de proteger adecuadamente la conservación de los recursos y el desarrollo de actividades pesqueras extractivas por parte de los pescadores artesanales de la XI Región.

Que mediante Memorándum citado en Visto, la Directora Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén ha informado el resultado del proceso de consulta, indicando que fue aprobada por los buzos de la XI Región de Aysén por 72 votos a favor y 27 en contra, los que de esta manera han manifestado su conformidad con la medida de extensión del área de operaciones de los pescadores artesanales de la X Región.

RESUELVO:

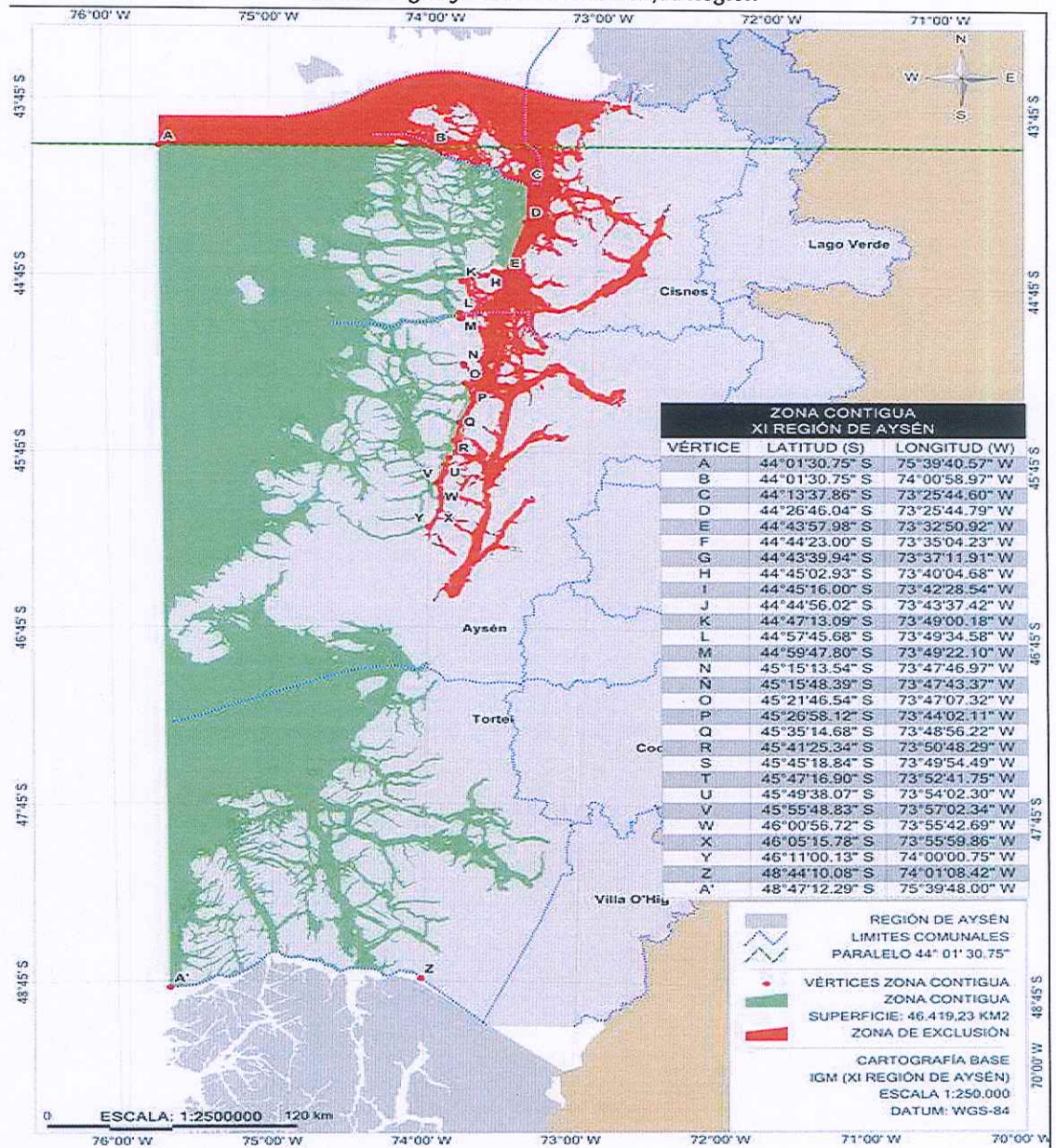
1.- Extiéndase el área de operaciones de los pescadores artesanales de la X Región inscritos en los recursos hidrobiológicos Erizo, Almeja y Luga roja, en la forma y condiciones que a continuación se establecen.

2.- Los pescadores artesanales de la X Región podrán extender sus operaciones sobre los recursos Almeja, Erizo y Luga roja, a la siguiente área de la XI Región de Aysén, individualizada de acuerdo a las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84) y figura que esquematiza el polígono correspondiente a la zona contigua que se indican a continuación:

PUNTOS	LATITUD(S)	LONGITUD(W)
A	44° 01' 30,75"	075° 39' 40,57"
B	44° 01' 30,75"	074° 00' 58,97"
C	44° 13' 37,86"	073° 25' 44,60"
D	44° 26' 46,04"	073° 25' 44,79"
E	44° 43' 57,98"	073° 32' 50,92"
F	44° 44' 23,00"	073° 35' 04,23"
G	44° 43' 39,94"	073° 37' 11,91"
H	44° 45' 02,93"	073° 40' 04,68"
I	44° 45' 16,00"	073° 42' 28,54"
J	44° 44' 56,02"	073° 43' 37,42"
K	44° 47' 13,09"	073° 49' 00,18"
L	44° 57' 45,68"	073° 49' 34,58"
M	44° 59' 47,80"	073° 49' 22,10"
N	45° 15' 13,54"	073° 47' 46,97"
Ñ	45° 15' 48,39"	073° 47' 43,37"

O	45° 21' 46,54"	073° 47' 07,32"
P	45° 26' 58,12"	073° 44' 02,11"
Q	45° 35' 14,68"	073° 48' 56,22"
R	45° 41' 25,34"	073° 50' 48,29"
S	45° 45' 18,84"	073° 49' 54,49"
T	45° 47' 16,90"	073° 52' 41,75"
U	45° 49' 38,07"	073° 54' 02,30"
V	45° 55' 48,83"	073° 57' 02,34"
W	46° 00' 56,72"	073° 55' 42,69"
X	46° 05' 15,78"	073° 55' 59,86"
Y	46° 11' 00,13"	074° 00' 00,75"
Z	48° 44' 10,08"	074° 01' 08,42"
A'	48° 47' 12,29"	075° 39' 48,00"

Zona contigua y áreas de exclusión, XI Región



En virtud de lo indicado precedentemente, en los sectores no comprendidos en el polígono delimitado por las coordenadas señaladas, no podrán operar los pescadores artesanales de la X Región, en donde solo podrán realizar operaciones extractivas los pescadores artesanales de la XI Región.

3.- Podrán realizar diariamente actividades en el área y sobre los recursos indicados en el inciso primero del numeral anterior, un máximo de 508 buzos de la X Región inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en las pesquerías ya señaladas.

Las embarcaciones extractoras y buzos deberán registrarse en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a efecto de informar su ingreso a Zona Contigua.

4.- La presente autorización regirá a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.

5.- Las actividades extractivas que se realicen respecto de los recursos antes indicados deberán respetar las cuotas de captura que se autoricen para los efectos de extracción de los mismos en el área contigua, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, todas las medidas de administración que se dicten sobre los recursos antes mencionados se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las embarcaciones de transporte que se utilicen deberán contar con posicionador satelital de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 64 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de las demás exigencias establecidas en dicha ley.

Dichas embarcaciones deberán someterse a control a los procedimientos de control de sellado de bodegas en Melinka, según lo que establezca el Servicio debiendo entregar información de cantidad, especie y origen.

7.- Las actividades extractivas que se efectúen en virtud de la presente resolución deberán respetar las medidas de administración vigentes o que se establezcan. Asimismo, deberán respetar las normas sanitarias emanadas de la autoridad competente.

8.- La realización de actividad pesquera extractiva realizada en contravención a esta medida y a aquellas establecidas de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los Títulos IX y X de dicho cuerpo legal.

9.- Los requisitos, condiciones y procedimientos de control para la operación de la zona contigua en la Región de Los Lagos y Región de Aysén, serán establecidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante resolución.

10.- La presente autorización es sin perjuicio de las demás que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a sus Direcciones Regionales de la X y XI Regiones, a la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a los Directores Zonales de Pesca de la X y XI Regiones.

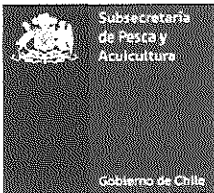
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

ulimae
PTC/NLI/MAP





Informe Técnico (R.Pesq.) N° 099-2017

Renovación de extensión del área de operación de las flotas artesanales bentónicas en las Regiones X-XI, periodo 2017-2019

Valparaíso, Mayo 2017

OBJETIVO

El presente informe técnico tiene por objetivo recomendar la extensión del área de operación de las flotas artesanales bentónicas en las regiones X y XI, para el periodo 2017-2019, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Art. N°50, Inc. 5, sobre la base de la aprobación de esta medida por parte de los pescadores inscritos en las pesquerías de erizo, luga roja y almeja de la XI Región según consta en Memorándum (D.Z.XI) N°103 de 9 de mayo de 2017 (C. I. N°4958/2017, adjunto).

II. ANTECEDENTES

De acuerdo a lo establecido en el Art. N°50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, podrá extenderse el área de operaciones de los pescadores artesanales a la región contigua, cuando éstos realicen actividades pesqueras en las otras regiones. Para establecer esta excepción, se deberá efectuar a través del procedimiento contemplado en los planes de manejo, con el acuerdo de los pescadores artesanales involucrados en la pesquería respectiva y que registren desembarques en los últimos tres años.

Considerando lo anterior, los representantes de la pesca artesanal de la X y XI Regiones, en reunión desarrollada con fecha 30 de marzo de 2017, concordaron los términos del acuerdo (C.I. N°3598/2017) que permiten operativizar la extensión de zona contigua X-XI Regiones. Al respecto, las gestiones desarrolladas para concretar tal extensión se ajustaron a los procedimientos que a tal efecto fueron incorporados al Plan de Manejo vigente mediante Res. N°75/2014.

En virtud de las acciones desarrolladas, mediante Res. N°1274/2017, se implementó un proceso de consulta para determinar el establecimiento de la Zona Contigua en la XI Región, el que fue efectuado entre los días 24, 25 y 26 de Abril de 2017.

Mediante Memorándum D.Z. XI N°096/2017 (C.I. N°4503/2017), la Directora Zonal de Pesca de la Región de Aysén comunica el rechazo a la medida por parte de pescadores de la XI Región¹.

En virtud de estos resultados, y de la solicitud de la Comisión Negociadora de la Pesca Artesanal Bentónica de la Comuna de Guaitecas, contenida en Oficio ORD./CPB/XI/N°6, la Presidenta de la Comisión de Pesquerías Bentónicas de la Zona Contigua solicita efectuar las gestiones para

¹ Ver Informe Técnico RPESQ. N°091/2017 que establece nuevo proceso de consulta (Res. N° N°1475/2017, rectificada por Res. N°1492/2017)

implementar un nuevo proceso de consulta. Mediante Res. N°1475/2017, rectificada por Res. N°1492/2017, se abre un nuevo periodo de consultas entre el 5 y 9 de mayo, considerando los términos de un nuevo Acuerdo de la pesca artesanal de la XI Región suscrito con fecha 28 de abril de 2017 (C. I. N°4856/2017, adjunto).

Mediante Memorándum (D.Z. XI) N°103/2017 (C.I. N°4958/2017), la Directora Zonal de Pesca de la Región de Aysén comunica la aprobación de la medida por parte de pescadores de la XI Región, según los siguientes resultados:

Localidad	Pescadores habilitados para votar ¹	A favor	En contra	Nulo	En blanco	TOTAL
Caleta Andrade	9	0	0	0	0	0
Grupo Gala	5	0	0	0	0	0
Puerto Aguirre	30	0	12	0	0	12
Puerto Aysén	4	1	3	0	0	4
Puerto Cisnes	1	0	0	0	0	0
Melinka	174	71	12	0	1	84
Repollal	5					
TOTAL VOTOS	228	72	27	0	1	100

¹: Fuente Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región de Aysén (Oficio N°13813 de 18 de abril de 2017, ver Anexo)

III. RECOMENDACIONES

Considerando lo expuesto, se concluye que las organizaciones de usuarios de estas pesquerías, han ratificado su disponibilidad y conformidad en la medida de extensión de zona contigua, orientada a mantener las relaciones productivas originadas en estos recursos renovables, sobre una base orientada a alcanzar términos de entendimiento, instancias de comunicación y diálogo que otorguen un marco para negociación basada en información confiable, con asesoría científica y técnica adecuada, y procedimientos acordados y debidamente protocolizados.

En este sentido, el Acuerdo suscrito y la aprobación de la medida de extensión del área de operaciones de los pescadores de la X Región a la XI Región, ratifica las acciones implementadas a la fecha por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, tanto en lo referente a la continuidad en el enfoque de manejo de las pesquerías bentónicas involucradas, como en términos del aporte a la gestión de manejo de las mismas, con una visión contemporánea, participativa y flexible, que constituye un avance sustantivo en la forma de enfrentar el ordenamiento y la regulación de pesquerías complejas, como las precitadas.

En consecuencia, esta Subsecretaría estima que la implementación por un nuevo periodo de la Zona Contigua X-XI Regiones, constituye una contribución sustantiva a las funciones y tareas de esta administración pesquera, por lo que recomienda su adopción.

En vista de lo anterior, se recomienda realizar las siguientes acciones:

- i) Autorizar la extensión del área de operación de los pescadores artesanales de la X a la XI Región para los recursos bentónicos erizo, luga roja y almeja, desde la fecha de publicación de la resolución respectiva y hasta el 31 de diciembre del 2019 inclusive.
- ii) Los buzos de la X Región que operen en las pesquerías señaladas en el punto i) podrán extender sus operaciones sobre los recursos erizo, luga roja y almeja, exclusivamente al área marítima definida las coordenadas definidas en la Fig. 1, lo que implica la exclusión de operaciones en el resto de la región de Aysén, donde solo podrán operar pescadores de la XI Región.
- iii) Podrán realizar actividades en el área contigua de la XI Región y sobre los recursos indicados, un máximo de 508 buzos de la X Región/día inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en las pesquerías objeto del plan.
- iv) Las embarcaciones de transporte que se utilicen deberán contar con posicionador satelital de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 64 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de las demás exigencias establecidas en dicha ley.
- v) Las embarcaciones de transporte deberán someterse a control a los procedimientos de control de sellado de bodegas en Melinka, según lo que establezca el Servicio debiendo entregar información de cantidad, especie y origen.
- vi) Las embarcaciones extractoras y buzos de la X Región deberán registrarse en el Servicio a efecto de informar su ingreso a Zona Contigua.
- vii) Las medidas de administración que se dicten sobre los recursos antes mencionados se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En consecuencia, esta Subsecretaría estima que la implementación por un nuevo periodo de la Zona Contigua X-XI Regiones, constituye una contribución sustantiva a las funciones y tareas de esta administración pesquera, por lo que recomienda su adopción.

En vista de lo anterior, se recomienda realizar las siguientes acciones:

- i) Autorizar la extensión del área de operación de los pescadores artesanales de la X a la XI Región para los recursos bentónicos erizo, luga roja y almeja, desde la fecha de publicación de la resolución respectiva y hasta el 31 de diciembre del 2019 inclusive.
- ii) Los buzos de la X Región que operen en las pesquerías señaladas en el punto i) podrán extender sus operaciones sobre los recursos erizo, luga roja y almeja, exclusivamente al área marítima definida como zona contigua (demarcada en verde) en la Fig. 1, lo que implica la exclusión de operaciones en el resto de la región de Aysén (demarcada en rojo), donde solo podrán operar pescadores de la XI Región.
- iii) Podrán realizar actividades en el área contigua de la XI Región y sobre los recursos indicados, un máximo de 508 buzos de la X Región/día inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en las pesquerías objeto del plan.
- iv) Las embarcaciones de transporte que se utilicen deberán contar con posicionador satelital de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 64 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de las demás exigencias establecidas en dicha ley.
- v) Las embarcaciones de transporte deberán someterse a control a los procedimientos de control de sellado de bodegas en Melinka, según lo que establezca el Servicio debiendo entregar información de cantidad, especie y origen.
- vi) Las embarcaciones extractoras y buzos de la X Región deberán registrarse en el Servicio a efecto de informar su ingreso a Zona Contigua.
- vii) Las medidas de administración que se dicten sobre los recursos antes mencionados se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Figura 1. Zona contigua y áreas de exclusión, XI Región

